



PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: BETTY MARÍA NUÑEZ MANOSALBA

DEMANDADO: GUILLERMO SANCHEZ AVILES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 084334089002-2024-00061-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, catorce(14) de marzo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión, presentada por la señora BETTY MARÍA NUÑEZ MANOSALBA, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO SÁNCHEZ AVILÉS y demás personas indeterminadas, la cual será inadmitida por las siguientes razones:

- a) Deberá aportarse el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-46242, debidamente actualizado, en tanto el allegado data del 1 de agosto de 2023. Lo anterior, a efecto de verificar la situación del bien inmueble objeto del proceso y evidenciar que la titularidad del bien no haya cambiado.
- b) Deberá aportarse el certificado de avalúo catastral debidamente actualizado y expedido por la autoridad competente INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAZ. Téngase en cuenta que, con la demanda solamente se allegó la factura del impuesto predial, mas no el avalúo catastral.
- c) Deberá aportarse el certificado especial de pertenencia debidamente actualizado, como quiera que el aportada data del 18 de julio de 2023.

Así las cosas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: "(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)" esta Agencia Judicial, mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que se subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada por la señora BETTY MARÍA NUÑEZ MANOSALBA, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO SÁNCHEZ AVILÉS y demás personas indeterminadas.



SEGUNDO: Mantener la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARID WEST AVILA JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 030
Hoy, 15 de marzo de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:
Farid West Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ode6887df756c68760f1c5364a0c63bd37a2629a719d57ff519aa4c34444185f**

Documento generado en 14/03/2024 04:03:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>